

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 52

LUNES 1 DE MARZO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente		0'50 pts.	
Id. de id. id. del id. anterior		1'00 »	
Id. de id. id. de dos años anteriores		1'50 »	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos		2'00 »	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 837

Distribución de Carburantes.—Marzo 1948

La Delegación del Gobierno cerca de Campsa, en Circulares números 5 y 6 dictando normas para la distribución de carburantes, dispone entre otras cosas lo siguiente:

Turismos

A partir del 1.º de Marzo, no se efectuará suministro alguno a los Turismos, sin la previa presentación de la Cartilla de Usos y Consumos, a la que será pegada, en el momento de la entrega del carburante, la mitad superior de los sellos correspondientes a la cantidad servida.

Los Agentes revendedores, conservarán la mitad inferior de los sellos para justificar los suministros y facilitar ulteriores comprobaciones.

Los vehículos de turismo hasta 18 Hp. podrán circular todos los días de la semana menos los domingos. — Los de potencia superior no podrán circular los domingos y lunes.

Coches de turismo de servicio público

• Tiene conocimiento esta Delegación, que lejos de aminorar sigue creciendo el número de vehículos de turismo que, con el fin de eludir el pago del Impuesto de Restricción y la prohibición de circulación en determinados días de la semana, transforman su documentación, para convertirse en vehículos de servicio público de alquiler. — Como ello supone una defraudación del mencionado impuesto y un incumplimiento de las disposiciones restrictivas acordadas por el Gobierno, esta Delegación, ha acordado las siguientes disposiciones, que tendrán efectividad, a partir de 1.º de Marzo próximo:

Desde el punto de vista de la utilización del carburante, serán considerados como turismos, para todos los efectos:

a) Los vehículos de alquiler sin

aparato taxímetro, que no estén en posesión de la antigua tarjeta clase «E» de la extinguida Comisaría de Carburantes.

b) Los vehículos provistos de aparato taxímetro, con posterioridad a la fecha de la presente circular.

c) Los vehículos provistos de aparato taxímetro, que no hagan servicio regular de estacionamiento en paradas fijadas por los Ayuntamientos en cada localidad.

Lo que se publica por medio de la presente Circular para general conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

Córdoba a 28 de Febrero de 1948.
— El Gobernador civil, **Alfonso Orti**.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 840

Precios de la harina y pan para el mes de Marzo de 1948

De conformidad con cuanto está ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la Circular número 511 del 22 de Marzo de 1945 y disposiciones posteriores, a continuación se detallan los precios oficiales que regirán en esta capital y provincia durante el próximo mes de Marzo.

P A N

- 1.ª categoría, pieza de 80 gramos, 0'45 pesetas unidad.
 - 2.ª categoría, pieza de 100 gramos, 0'40 pesetas unidad.
 - 3.ª categoría, pieza de 150 gramos, 0'45 pesetas unidad.
- Mineros, pieza de 450 gramos, 1'25 pesetas unidad.

HARINAS CON DESTINO A PANIFICACION

Los precios al pie de fábrica y sin envase, serán los siguientes:

PRIMERA ZONA.—Córdoba, Aguilár de la Frontera, Baena, Belalcá-

zar, Belmez, Bujalance, Cabra, La Carlota, Castro del Río, Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Río, Peñarroya-Pueblonuevo, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rute y Villanueva de Córdoba.

Harina con destino a elaborar piezas de 1.ª categoría, 614'295 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de 2.ª categoría, 418'340 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de 3.ª categoría, 300'180 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de mineros, 288'660 pesetas quintal métrico.

SEGUNDA ZONA.—Pueblos no reseñados en la relación anterior.

Harina con destino a elaborar piezas de 1.ª categoría, 634'615 pesetas Q. M.

Harina con destino a elaborar piezas de 2.ª categoría, 438'660 pesetas Q. M.

Harina con destino a elaborar piezas de 3.ª categoría, 320'500 pesetas Q. M.

Harina con destino a elaborar piezas de mineros, 308'980 pesetas quintal métrico.

RENDIMIENTOS DE LAS HARINAS: Los que se aplicarán, según dispone la Circular núm. 649 de la Comisaría General de Abastecimientos, son los siguientes:

- Trigos, 94 por 100.
- Centeno, 80 por 100.
- Maíz, 60 por 100.
- Cebada, 60 por 100.
- Escanda, 45 por 100.

PAN DE CARTILLAS MAQUILERAS.—Los industriales panaderos, mientras exista vigente el actual racionamiento de pan y salvo orden en contrario, cobrarán por todos conceptos a los productores la cantidad de 50'80 o 35'56 pesetas por cada cien kilogramos de harina elaborada, según pertenezcan a la primera o segunda zona de abasteci-

mientos en que se halla dividida esta provincia, continuando vigentes las restantes normas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 298 del 14 de Diciembre de 1946 y disposiciones posteriores.

RENDIMIENTOS EN PAN: Los rendimientos mínimos a obtener serán:

En piezas de 80 gramos, 124 kilos por 100 de harina.

En piezas de 100 gramos, 125 kilos por 100 de harina.

En piezas de 150 gramos 126 kilos por 100 de harina.

En piezas de 450 gramos, 132 kilos por 100 de harina.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento, continuando vigentes las restantes normas dictadas, siempre que no se opongan al contenido de la presente.

Córdoba 28 de Febrero de 1948.
— El Gobernador Civil Presidente, **Alfonso Orti**.

Núm. 839

Precios oficiales para el mes de Marzo

De conformidad con lo prescrito en la Circular núm. 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes del 12 de Marzo de 1945, a continuación se detallan los precios oficiales que regirán en esta provincia durante el próximo mes de Marzo para los artículos que se indican:

	Pesetas
Aceite de Oliva	Kilo
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo	7'989
Precio de venta al público, litro	7'60
Alfalfa en verde	
Precio de venta por almacenista a ganadero	0'32
Alfalfa (Paja de)	
Precio de venta por almacenista a ganadero	0'60
Alfalfa (heno de)	
Precio de venta por almacenista a ganadero	0'77

Algarrobas mondadas

Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo..... 2'70
 Precio de venta al público.... 3'00

Alpiste

Precio de venta al público beneficiario..... 1'90

Alubias

Precio de mayor a detall incluido redondeo..... 6'00
 Precio de venta al público.... 6'50

Arroz blanco corriente

Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo..... 3'32
 Precio de venta al público.... 3'50

Azúcar blanquilla

Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo..... 6'75
 Precio de venta al público.... 7'00

Azúcar terciada

Precio de mayor a detall incluido redondeo..... 6'25
 Precio de venta al público.... 6'50

Bacalao

Precio de mayor a detall incluido redondeo..... 8'40
 Precio de venta al público.... 10'00

Café

Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo..... 31'28
 Precio de venta al público.... 35'50

CARBONES VEGETALES (Precios máximos)**De 1.ª clase**

Precio de venta al público.... 0'79

De 2.ª clase

Precio de venta al público.... 0'61

Cisco..... 0'49

Picón..... 0'43

Cisco Herraj (obtenido de orujo extractado) al público. 0'61

Chocolate

Precio de mayor a detall incluido redondeo..... 9'50
 Precio de venta al público.... 10'00

Garbanzos

Precio de mayor a detall incluido redondeo..... 7'00
 Precio de venta al público.... 7'50

Guisantes

Precio de mayor a detall incluido redondeo..... 1'85
 Precio de venta al público.... 2'25

Habas

Precio de mayor a detall incluido redondeo..... 2'55
 Precio de venta al público.... 3'00

Harina de Arroz

sin envase y a granel

Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo..... 4'80
 Precio de venta al público.... 5'00

Harina de Arroz

envasada en bolsas de papel dobles

Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos..... 7'30
 Precio de venta al público.... 7'50

Jabón común

Precio de mayor a detall incluido redondeo..... 4'10
 Precio de venta al público.... 4'50

Legumbres mondadas

Precio de mayor a detall incluido redondeo..... 2'659
 Precio de venta al público.... 3'00

Lentejas

Precio de mayor a detall incluido redondeo..... 4'00

Precio de venta al público.... 4'50

Leche de vaca

(Capital y pueblos mayores de 10.000 habitantes). - Al público (litro)..... 2'55
 Resto de la provincia (litro).... 2'25

NOTA. - Cuando la leche sea llevada al domicilio del consumidor podrán incrementarse los precios anteriores en 0'05 pesetas litro.

Leche condensada

Precio de mayor a detall incluido redondeo, bote..... 4'92
 Precio de venta al público, bote. 5'20

LEÑAS**De 1.ª clase**

Precio de venta al público.... 0'35

De 2.ª clase

Precio de venta al público.... 0'33

Manteca de cerdo en rama

Precio de mayor a detall incluido redondeo..... 13'20
 Precio de venta al público.... 14'00

Manteca de cerdo fundida

Precio de mayor a detall incluido redondeo..... 15'45
 Precio de venta al público.... 17'00

Pasta de sopa

Precio de mayor a detall incluido redondeo..... 4'60
 Precio de venta al público.... 5'00

Patatas

Precio de mayor a detall incluido redondeo..... 1'60
 Precio de venta al público.... 1'70

Pulpa de remolacha

Precio de venta por almacenista a ganadero..... 0'532

PURES**De Algarrobas**

Precio de mayor a detall incluido redondeo..... 3'85
 Precio de venta al público.... 4'20

De Almortas

Precio de mayor a detall incluido redondeo..... 3'25
 Precio de venta al público.... 3'60

De Guisantes

Precio de mayor a detall incluido redondeo..... 4'20
 Precio de venta al público.... 4'60

De Habas

Precio de mayor a detall incluido redondeo..... 4'40
 Precio de venta al público.... 4'80

Restos de limpia

Precio por fabricante al ganadero..... 0'52

Salvados

Procedentes de cereales panificables

Precio por fabricante a ganadero..... 0'62

NOTA: En los dos precios anteriores se halla incluido el canon de CUATRO pesetas a pagar por el fabricante al S. N. T.

Salvados

Procedentes de legumbres bastas

Precio por almacenista al beneficiario..... 0'90

Tocino

Precio de mayor a detall incluido redondeo..... 13'70
 Precio de venta al público.... 14'50

Veza

Precio oficial de mayorista a beneficiario..... 1'30

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 28 de Febrero de 1948. - El Gobernador civil Presidente, Alfonso Orti.

Núm. 838

Precios oficiales para el bacalao

De conformidad con cuanto dispone la Circular núm. 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes del 12 de Marzo de 1945 y en cumplimiento de las órdenes recibidas de dicho Superior Organismo, a partir del día primero de Marzo próximo, los precios que regirán en esta capital y provincia para el bacalao, son los siguientes:

Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo, 8'40 pesetas kilo.

Precio de venta al público, 10'00 pesetas kilo.

Los anteriores precios, que se considerarán como oficiales a todos sus efectos, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Los Sres. Almacenistas de Coloniales declararán las existencias que obren en su poder a las cero horas del día primero de Marzo.

Los márgenes absolutos de beneficio que han sido concedidos por la Comisaría General de Abastecimientos para los intermediarios en el comercio de este artículo son de una peseta kilogramo para mayorista y una peseta sesenta céntimos para detallista, quedando modificados en este sentido los señalados por esta Junta en el B. O. de la provincia número 40 del 16 de Febrero actual.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Córdoba a 28 de Febrero de 1948. - El Gobernador civil Presidente, Alfonso Orti.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 655

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO.—Don Pedro López Crespo.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA.—Don Rafael Morales Gutiérrez, con domicilio en la calle Torneo veintiseis principal.

CLASE DE AQROVECHAMIENTO.—Biegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE.—Cincuenta litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE.—Río Guadajoz

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA.—Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres de siete de Enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de Marzo de mil novecientos treinta

y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en las hábiles de oficinas, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, en Sevilla, Plaza de España, segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sea incompatible con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente a la terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. El Ingeniero Director, Pedro Gragera.

105 Comandancia de la Guardia**JEFATURA**

Núm. 843

Subasta de Escopetas

A las once treinta horas del siete de Marzo próximo, habrá subasta de escopetas en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta Cáceres.

Los que deseen tomar parte en deberan estar provistos del Certificado de Permiso de Armas, o haberlo solicitado, y licencia de Caza corriente.

Córdoba, veinte y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Teniente Coronel P. A.: El Comandante 2.º. Firma ilegible.

Ayuntamiento

CORDOBA

Núm. 802

ANUNCIO

En el expediente de inclusión el Registro de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa de un tuado en Avda. del Generalísimo diez y ocho, propiedad de don Alejandro Pérez García, la Comisión Municipal Permanente de milidencia, ha adoptado el acuerdo sesión celebrada el día de ayer, clasificarlo como edificación de categoría inferior.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, a efectos previstos en el artículo del Reglamento para la aplicación de la Ley de quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Córdoba veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Alcalde, A. Luna.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA